

FOLIO ELECTRÓNICO: FER045321PE-104778

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 017098

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 04 DE ABRIL DE 2017

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL PERMISO**

OBJETO: SUSTITUIR LA FRECUENCIA 89.3 MHZ, QUE OPERA LA ESTACIÓN XHCDO-FM EN CD. OBREGÓN, SON., POR LA FRECUENCIA 94.7 MHZ

OTORGADO A: GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

AUTORIZACIÓN: IFT/D02/USRTV/DGATS/1569/2014 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 08 DE MAYO DE 2014

**ATENTAMENTE**



**ROBERTO FLORES NAVARRETE  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
UNIDAD DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE TRÁMITES  
Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

IFT/D02/USRTV/DGATS/1569/2014

México, Distrito Federal a 8 de mayo de 2014

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, y/o**

**Luis Mario Rivera Aguilar, Apoderado**

Av. Obregón No. 46

Col. Centro

Hermosillo, Son.

C.P 83000, México.

Me refiero a su comunicado identificado con el número de folio de entrada 1798 de fecha 17 de marzo de 2011, mediante el cual solicita que la frecuencia 89.3 MHz, que opera la estación XHCDO-FM en Ciudad Obregón, Son., se sustituya por la 94.7 MHz.

Sobre el particular, conforme al resultado del estudio técnico realizado en términos de las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-02-SCT1-1993, se ha determinado que con la cobertura resultante de la estación XHCDO-FM, calculada con los parámetros técnicos en la frecuencia 94.7 MHz solicitada, no se advierten problemas de interferencias a estaciones de radiodifusión establecidas con anterioridad.

Por lo anterior, en virtud de que la solicitud fue presentada y cumplió con los requisitos establecidos para dicho trámite, así como que el resultado del análisis realizado a la misma conforme a las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-02-SCT1-1993 fue satisfactorio, este Instituto determina la procedencia de la solicitud de modificaciones técnicas que nos ocupa, conforme a las siguientes:

**CONDICIONES**

**PRIMERA.-** Se modifican las características asignadas y sus parámetros de operación, quedando de la siguiente manera:

**Características técnicas registradas a la estación.**

- |    |                                  |   |
|----|----------------------------------|---|
| 1. | Frecuencia:                      | <b>94.7 MHz</b>   |
| 2. | Distintivo de llamada:           | <b>XHCDO-FM</b>   |
| 3. | Área de cobertura:               | <b>Ciudad Obregón, Son., y localidades comprendidas dentro del contorno de 60 dBu</b> |
| 4. | Potencia radiada aparente (PRA): | <b>3.95 kW</b>  |
| 5. | Sistema radiador:                | <b>No direccional (ND)</b>  |
| 6. | Horario de funcionamiento        | <b>Las 24 horas</b>   |

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tel. (55) 5015-4000

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
UNIDAD DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE TRÁMITES  
Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

IFT/D02/USRTV/DGATS/1569/2014

**SEGUNDA.-** Los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se deberán realizar dentro de un plazo de 90 días hábiles y de acuerdo con las características técnicas registradas a la estación, así como ajustarse a las siguientes especificaciones.

- a) Ubicación de la planta transmisora: **Cerro La Cabaña, Ciudad Obregón, Son.**
- b) Coordenadas Geográficas: **L.N. 27° 27' 00"**  
**L.W. 109° 46' 30"**
- c) Altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del terreno: **21 metros**
- d) Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP): **162.60 metros**

Se hace la observación que la AATP no corresponde a la altura de la antena o del centro eléctrico de la misma sobre el lugar de instalación.

La AATP se determina considerando el promedio de las alturas existentes de los ocho radiales estándares (0 °, 45 °, 90 °, 135 °, 180 °, 225 °, 270 ° y 315 °), considerando el promedio de las alturas a cada 500 metros, entre 3 y 16 kilómetros de cada uno de los radiales.

- e) Potencia de operación del equipo: **2.00 kW**

El plazo señalado en el párrafo anterior, se computará a partir del día siguiente de la legal notificación del presente oficio.

Asimismo, dentro del término de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la conclusión de los trabajos o, en su caso, del vencimiento del plazo de 180 (ciento ochenta) días referido en la presente condición, deberá comunicar por escrito a este Instituto sobre la conclusión de instalación y operaciones de pruebas, y solicitar la visita de inspección correspondiente.

**TERCERA.-** En caso de que esa permisionaria no cumpla en tiempo y forma con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los citados trabajos, este Instituto, en ejercicio de las atribuciones que le competen, procederá conforme a derecho corresponda.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
UNIDAD DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE TRÁMITES  
Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

IFT/D02/USRTV/DGATS/1569/2014

**CUARTA.-** Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto, conforme a lo establecido en la NOM-02-SCT1-1993.

**QUINTA.-** La permisionaria acepta que si derivado de las modificaciones solicitadas a las características técnicas autorizadas, como han quedado precisadas en las Condiciones Primera y Segunda de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 23 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la permisionaria, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

**SEXTA.-** La permisionaria deberá exhibir a este Instituto en tres ejemplares, la documentación correspondiente a: (I) estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-I-II), (II) Características Técnicas de la Estación (CTE-FM-II-III), y (III) Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-FM-I-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad en radiodifusión y registro vigente, así como; (IV) Formato de Acreditación del Legal Uso del Equipo Transmisor.

La documentación señalada en el párrafo que antecede, deberá presentarse dentro de un plazo de 60 días hábiles, que se computará a partir del día siguiente de la fecha de la comunicación por escrito que la permisionaria presente ante este Instituto, por el que informe de la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, apercibiéndole que, en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado, se procederá conforme a derecho corresponda.

La información que contenga la documentación consistente en: AS-FM, CTE-FM, PCE-FM y Acreditación del Legal Uso del Equipo Transmisor, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Instituto podrá ampliar el plazo de 60 días hábiles señalado, por una única ocasión, siempre que para ello la permisionaria lo solicite con la debida anticipación a su vencimiento, debiendo exponer en su solicitud los hechos o razones que dan motivo a su petición, como lo previene el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley antes citada y se exhiba el comprobante de pago de derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Federal de Derechos en vigor.

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
UNIDAD DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE TRÁMITES  
Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN**

**IFT/D02/USRTV/DGATS/1569/2014**

La ampliación del plazo en ningún caso podrá exceder de la mitad del mencionado plazo de 60 días hábiles y su cómputo iniciará a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo inicialmente otorgado.

**SEPTIMA.-** La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de permiso correspondiente.

Finalmente, se hace de su conocimiento que la presente autorización no le exime de recabar cualquier otra autorización que por razón del sitio de transmisión corresponda otorgar a autoridades federales, estatales o municipales.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6º, Apartado B, Fracción III y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 7-A, 22, 41, 42, 43, 45 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, fracción IV, inciso "d)", 21, 22, fracción II, y 27, apartado "B)", fracciones VI y XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013.

**ATENTAMENTE**



**OSCAR A. DÍAZ MARTÍNEZ  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TRÁMITES Y SERVICIOS  
DE RADIODIFUSIÓN**